



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ.**

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio

Nemqueteba

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que: 1. en el proceso Ordinario Laboral número 2019-00621 la demandada FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP allegó dentro del término legal contestación de la demanda interpuesta por la señora Maria Stella Bello De Ruge; 2. En el auto admisorio del 02 de febrero de 2024 no se emitió pronunciamiento frente al traslado a la señora Dora Liz Vergara Vergara y 3. Se evidencia impulso procesal radicado por la abogada Andrea Johanna Rodríguez Puentes, quien manifiesta reasumir el poder conferido por la señora Dora Liz Vergara Vergara. Sirvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. De la contestación del FONCEP a la demanda interpuesta por MARIA STELLA BELLO DE RUGE.

Observa el despacho que el 08 de marzo de 2024, el abogado GUATAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE aportó al correo del juzgado poder conferido por Subdirector Jurídico del **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP**. Frente a este es preciso remitirnos al párrafo q del artículo 76 del C.G.P que establece que **“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso”**, razón por la cual **SE ACEPTA LA REVOCATORIA TACITA** al poder conferido al abogado **HUGO ORLANDO AZUERO GUERREO** por parte de la demandada FONCEP.

De igual forma se **RECONOCE PERSONERIA** al Dr. **GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1010.172.614 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 189.498 del C.S.J, para actuar como apoderado de la parte demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Teniendo en cuenta que la entidad accionada dentro del término legal concedido para su traslado allegó escrito por medio del cual pretenden dar contestación a la demanda interpuesta por la señora MARIA STELLA BELLO

DE RUGE, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda a la accionada **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP**.

2. De la renuncia de poder allegada por la abogada Jennifer Nicol Arizmendi Amórtegui

De igual forma, se evidencia que mediante correo electrónico de fecha 18 de noviembre de 2022 se allegó poder conferido a la apoderada Jennifer Nicol Arizmendi Amórtegui por la demandante Dora Liz Vergara Vergara, no obstante, el Despacho en su oportunidad omitió emitir pronunció sobre el mismo.

Por consiguiente, sería del caso estudiar la solicitud sino fuera porque mediante correo electrónico de fecha 07 de diciembre de 2022, la togada Jennifer Nicol Arizmendi Amórtegui presentó escrito de renuncia al poder coadyuvado por su poderdante, de suerte que, al no haberse reconocido previamente personería para actuar no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno.

3. Requiere a la abogada ANDREA JOHANNA RODRIGUEZ PUENTES

Por otra parte, observa el Despacho que mediante memorial allegado al correo del juzgado el 15 de marzo de 2023, la abogada ANDREA JOHANNA RODRIGUEZ PUENTES manifestó que reasume el poder inicial a ella conferido indicando:

Sea lo primero señalar que reasumo el poder otorgado por la señora DORA LIZ VERGARA VERGARA, en los términos del documento aportado a su honorable Despacho, teniendo en cuenta que, la demandante había otorgado poder a otro profesional del derecho que, según anotación en la página de la Rama Judicial, renunció a través de memorial del 07 de diciembre de 2022, por lo que solicito respetuosamente se me continúe reconociendo como apoderada de la señora DORA LIZ VERGARA VERGARA.

No obstante, dado a los memoriales presentados por la togada Jennifer Nicol Arizmendi Amórtegui, actualmente no existe certeza sobre quien en la actualidad funge como apoderada de la señora Dora Liz Vergara Vergara, razón por la cual **SE REQUIERE** a la abogada **ANDREA JOHANNA RODRIGUEZ PUENTES** para que aporte poder actualizado que la acredite como para actuar en nombre y representación de la demandante Dora Liz Vergara Vergara.

4. Del traslado a la señora Dora Liz Vergara Vergara.

Por otro lado, observa este operador judicial que mediante auto del 18 de agosto de 2022 se indicó que, con posterioridad a la admisión a la demanda acumulada, se ordenaría la vinculación como tercero ad excludendum de la señora DORA LIZ VERGARA VERGARA en la demanda interpuesta por la señora MARÍA STELLA BELLO DE RUGE. No obstante, dado a la acumulación de procesos y a que las resultas del mismo serán vinculantes para ambas solicitantes, resulta innecesaria la denominación de tercero excluyentes de las solicitantes, pues ambas figuran como demandantes en

el proceso acumulado, y se sobreentiende que estas tienen intereses contrapuestos. De suerte que lo procedente es correr traslado a la señora DORA LIZ VERGARA VERGARA en la demanda interpuesta por la señora MARÍA STELLA BELLO DE RUGE, para que conteste la misma.

En este orden de ideas, encontramos que mediante auto del 02 de febrero de 2024, se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por MARÍA STELLA BELLO DE RUGE y en contra de FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP, sin embargo, nada se dijo sobre el traslado a la señora **DORA LIZ VERGARA VERGARA**.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la parte interesada tiene conocimiento de las actuaciones del presente proceso, a partir del día en que se notifique el presente auto en estado se dispone **CORRERLE** el término de traslado de diez (10) días hábiles a la señora **DORA LIZ VERGARA VERGARA**, para que a través de apoderado judicial conteste la demanda interpuesta por la señora MARÍA STELLA BELLO DE RUGE, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 061** publicado hoy **25/04/2024**

La secretaria, MDG

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec8d29b6e2931232048b976d26a621631a9c31c2328ca3b132af1c860e57e7e**

Documento generado en 24/04/2024 04:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>